



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez que se recibió la presente solicitud o demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por el abogado LUIS FELIPE BALLESTEROS, actuando como apoderado del señor RAUL ALBERTO MORALES FABREGA, la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Téngase en cuenta que dicha sociedad fue disuelta en sentencia de fecha 17 de abril de 2023. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	RAUL ALBERTO MORALES FABREGA
DEMANDADO:	SONIA PALOMINO PAREDES
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00146-00

Visto el anterior informe secretarial se tiene que el señor RAUL ALBERTO MORALES FABREGA a través de profesional del derecho, formula demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra de SONIA PALOMINO PAREDES.

Del estudio contentivo de la demanda y los documentos anexos se observa que los mismos reúnen los requisitos previstos en el artículo 523 del CGP, razón por la cual, se procederá con su admisión.

Ahora, el artículo 523 del CGP prevé, entre otras, que se ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado, si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal.

En el particular, el vínculo fue disuelto por esta célula judicial, el día 17 de abril de 2023, por lo que encontrándonos en el término de treinta (30) días

que prevé la norma en cita, razón por la cual, la notificación de la parte pasiva se surtirá a través de Estado.

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada a través de apoderado judicial por el señor RAUL ALBERTO MORALES FABREGA contra SONIA PALOMINO PAREDES.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 523 del C.G.P, una vez ejecutoriado el presente auto, córrasele el traslado por el término de diez (10) días a la demandada SONIA PALOMINO PAREDES, para que conteste la demanda; lo cual se hace a través de su Curador Ah-Litem doctor LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado LUIS FELIPE BALLESTEROS identificado con la cédula de ciudadanía N.º 12.533.947 y tarjeta profesional N° 41.658 del C. S de la J, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ